NOTA INFORMATIVA DE LA COMISIÓN PERMANENTE CELEBRADA EL 13 DE JULIO DE 2021

Querida/o compañera/o:

La Ley de prevención del fraude fiscal está causando bastantes incertidumbres en lo que atañe a su aplicación, que como viene siendo la regla general, se pretende inmediata sin "vacatio legis", con la perturbación consiguiente cuando se presupone la existencia de mecanismos telemáticos, todavía inexistentes o existentes, pero de acceso difícilmente compatible con otras urgencias, igualmente atendibles, como las propias del tráfico jurídico y, especialmente, mercantil.

En este sentido, el lunes esta Comisión Permanente emitió una nota informativa que cumple aclarar en lo que toca a la obligatoriedad de abstención notarial en el caso de hallarse revocado el NIF de la entidad.

Se ponía de relieve la necesaria abstención en el caso de que constara al notario la revocación, pero se hacía igualmente alusión a las dificultades que podían derivarse de la consulta por los medios actualmente existentes, a través de la página de AEAT así como la del BOE y se concluía que, en el caso de no obtener la información debía entenderse suspendida la obligación de abstenerse, con lo que quería decirse que el notario debía considerarse exento de responsabilidad por no haber conseguido cumplir con dicha obligación.

Pero la obligación de abstención existe siempre salvo que el documento se otorgue con el propósito de rehabilitar el NIF revocado.

No obstante, esta prevención -contenida en la nota informativa de ayer- ha quedado sin causa, pues gracias al esfuerzo de ANCERT, se ha conseguido en tiempo récord habilitar un sistema de consulta en SIGNO. El nuevo sistema está ya a disposición de todos nosotros, con lo que el problema de la consulta del NIF revocado ha quedado resuelto, a la espera de posibles mejoras derivadas del suministro por parte de la AEAT de los medios que faciliten en mayor medida la consulta por todos los notarios.

A este respecto, hay que estar por lo demás a la comunicación remitida por el OCP a todos nosotros en este mismo día.

En lo que atañe a la inserción del NIF en las entidades de nueva creación, se plantean también las lógicas dudas sobre cómo proceder y el modo de inserción.

En el caso de la constitución de sociedades mercantiles (incluidas cooperativas), hay que pedir que se nos aporte por los interesados con carácter previo. Si es así, no hay problema. También podemos solicitarlo nosotros a través de SIGNO, pero su obtención, al requerirse la inserción del número de protocolo, se produce en breve tiempo, pero a posteriori.

En este caso y puesto que la nueva Ley requiere la inserción en la matriz, esa inserción se realizará por medio de diligencia, pero en el bien entendido de que esa diligencia (el nuevo NIF) deberá de figurar en la primera copia, que habrá, pues, de esperar a su obtención. La

obligación de abstención conlleva que no pueda circular la copia autorizada sin que figure el NIF, razón por la cual se exige la inserción en la matriz, sin que baste su adición a la copia.

También suscitan dudas algunas otras entidades, paradigmáticamente de las UTES en las que la obtención del NIF está descentralizada (a veces sólo se otorga a posteriori) y cabe, en cualquier caso, que no pueda obtenerse con la urgencia inherente a la constitución de las mismas, frecuentemente ligada a concursos administrativos.

En este caso, alegada la urgencia, creemos que el notario podrá autorizar la escritura pública, pero habrá de advertir a los otorgantes de la necesidad de aportar dicho NIF en cualquier acto que se pretenda realizar, como presupuesto para su identificación a efectos fiscales, y la necesidad de la integración de la escritura mediante su indicación para su incorporación en el Índice.

De ello se dejará constancia en la matriz mediante diligencia en el caso de haberse recibido con antelación a la remisión de los índices correspondientes a la quincena o, en el caso de ser posterior, mediante nota expresiva del acta de complemento o escritura de aclaración, que habrá de consignarse en el Código 1007 del Índice.

Mientras no se produzca la acreditación del NIF, los otorgantes de la UTE sólo podrán solicitar copia simple. Sin embargo, también podrán pedir copia autorizada bajo su responsabilidad con indicación en la nota de saca de la finalidad que la motiva, entre otras la obtención del NIF o la presentación de la misma ante la Administración convocante del concurso.